



CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2012, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 1-A/2011 del Plan General Municipal de Salvatierra de los Barros, por la que se disminuye de 10 metros a 5 metros la separación mínima de la construcción a linderos en el suelo no urbanizable, prevista en el artículo 5.2.2.3 de las Normas Urbanísticas (separata 1-A del expediente de modificación n.º 1/2011 del Plan General Municipal). (2013060235)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 29 de noviembre de 2012, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, mediante Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 104/2011, de 22 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Y por Decreto 208/2011, de 5 de agosto, la propia de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la Ley 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.



Aunque el Ayuntamiento ha elaborado y tramitado inicialmente un proyecto y expediente de Modificación n.º 1/2011 del Plan General Municipal contemplativo de diferentes propuestas para modificar varios artículos que regulan los usos y condiciones urbanísticas del Suelo No Urbanizable, la Dirección General de Medio Ambiente ha requerido al Ayuntamiento a retrotraer las actuaciones a la fase de consulta previa dispuesta en el artículo 30.3 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y 9 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, que ha dado lugar a la obligada elaboración del omitido informe de sostenibilidad ambiental y a la apertura de una nueva fase de información pública (DOE 2-11-12), pero sin poner obstáculo a la solicitud del Ayuntamiento de 26-11-12 a que la concreta modificación del art. 5.2.2.3 (disminución de la distancia de separación mínima de las construcciones a los linderos de la parcela) pueda someterse a la aprobación definitiva de esta Comisión, por entender que la misma, por su propia naturaleza, no está sometida al procedimiento de evaluación ambiental "estratégica" exigible para la modificación de los restantes artículos (5.1.4.3, 5.2.2.1, 5.2.2.5, 5.2.2.6 y 5.2.2.8).

A la vista de lo anterior, atendiendo a la citada solicitud del Ayuntamiento (depositario del interés público municipal), y para no perjudicar a posibles interesados en la modificación del artículo 5.2.2.3, que se encontrarían perjudicados por la dilación sobrevenida de este expediente, esta Comisión entiende que, sin perjuicio de que el Ayuntamiento deba subsanar los aspectos "formales" referentes a la debida identificación y diligencia de los proyectos correspondientes a las distintas fases y acuerdos de tramitación municipal, pueda adoptarse respecto de la concreta modificación del artículo 5.2.2.3, cuya propuesta se adapta a la limitación dispuesta en el artículo 17.3.b.3 de la LSOTEX, un pronunciamiento anticipado diferenciado al del resto de los artículos inicialmente afectados.

Su contenido documental mínimo se considera suficiente y conforme a lo previsto en el artículo 75 de la LSOTEX y artículos 37 y siguientes del Reglamento de Planeamiento. Sin perjuicio de la necesidad de realizar las oportunas adaptaciones en la Memoria Informativa y Justificativa, de acuerdo con las previsiones finales de esta concreta modificación.

Sus determinaciones se han adaptado a la ordenación y previsiones del artículo 70 de la LSOTEX, conforme a las limitaciones y estándares establecidos en el artículo 74 de este mismo cuerpo legal, y sin perjuicio de la aplicación para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos en el plan, y en los términos de sus disposiciones transitorias, de las nuevas exigencias documentales, determinaciones y actualizaciones de obligada observancia, derivadas del nuevo régimen urbanístico previsto en la reciente reforma de la LSOTEX (Ley 9/2010, de 18 de octubre/DOE 20-10-10).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 1-A/2011 del Plan General Municipal epigrafiado.
- 2.º) Publicar, como Anexo a este acuerdo, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.



A los efectos previstos en el artículo 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el municipio (órgano promotor) deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado y un resumen explicativo de integración de sus aspectos ambientales, en el Diario Oficial de Extremadura.

Asimismo se hace constar que con fecha 01-02-2013 y n.º de inscripción BA/005/2013, se ha procedido a su previo depósito en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f y 2 de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 107.3 de LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

MIGUEL ÁNGEL RUFO CORDERO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba señalado por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 29 de noviembre de 2012 se modifica el artículo 5.2.2.3. "Situación de las edificaciones", quedando redactado como sigue:

Artículo 5.2.2.3. Situación de las edificaciones.

Las construcciones que pudieran llegar a realizarse en este tipo de suelo, obedecerán siempre al carácter aislado de las mismas, señalándose a tal efecto una separación mínima de los linderos de la parcela de 5,00 m y debiendo respetarse, en todo caso, respecto a carreteras, caminos y demás vías públicas, las limitaciones establecidas en las Normas de Protección Específicas.